



Bogotá D.C. 02 NOV 2022

Oficio No. 22-4-05614

Señora:

**JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO FRANCISCO MIRANDA**

**Atn. MARLENY RICO VASQUEZ**

CL 107 A 8 A 36 APTO 201

Teléfono: 300 5785554

Email: [marlenyricovasquez@gmail.com](mailto:marlenyricovasquez@gmail.com) / [jacfranciscomiranda@yahoo.com](mailto:jacfranciscomiranda@yahoo.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No.002035 del 19 de octubre de 2022.

**ASUNTO:** Vecino – Solicitud de constitución en parte.  
Resolución 11001-4-21-0445

Respetados Señores:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que solicita hacerse parte del trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-21-0445, para el predio ubicado en la CL 107 A 8 59.

Al respecto me permito informarle que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual, no puedo relacionar información sobre los tramites adelantado por los anteriores curadores urbanos con anterioridad a la fecha referida.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ni está en trámite ninguna licencia urbanística, autorizaciones o actos administrativos relacionados con el predio ubicado en la CL 107 A 8 59.

Ahora bien, frente al caso en cuestión, es necesario citar el Decreto 1077 que en su artículo 2.2.6.1.2.2.2, prevé:

*“ARTICULO 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, **podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.** Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.*

*Parágrafo. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría*





incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por tanto, para proceder con la constitución en parte dentro de una solicitud de licencia urbanística es menester que la solicitud se efectúe antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud y con el lleno de los requisitos previstos en la norma antes citada.

Atentamente,



**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.

